



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO EL CASTELL DE GUADALEST

**1202 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 18/12/2019 sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

##### ***Fundamento legal***

**Artículo 1º.** Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del RD Lg. 2/2004, de 5 marzo, regulador del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la tasa por derechos de examen, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza cuyas normas atienen a lo previsto en el artículo 57 del citado texto legislativo.

##### ***Hecho imponible***

**Artículo 2º.** El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de desarrollaba con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento.



*Queda excluido del hecho imponible los procesos selectivos convocados para la contratación de personal por proyectos o programas financiados por la Generalitat Valenciana.*

### **Sujeto pasivo**

**Artículo 3º.** Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento.

### **Cuota tributaria**

**Artículo 4º.** La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentran encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquellas, de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente.

*La tarifa de la tasa expresada en euros será la siguiente:*

<b>Grupo</b>	<b>Procesos personal permanente</b>	<b>Procesos personal temporal</b>
A1/A2/B	59	25
C1	38	15
C2	30	10
Agrup prof	20	5

*La presente tarifa se incrementará en 21,00 € cuando las pruebas selectivas conlleven pruebas psicotécnicas que deban realizarse en el Ayuntamiento.*

### **Devengo y obligación de contribuir**



**Artículo 5º.** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente por el interesado la correspondiente solicitud para participar en el proceso selectivo que corresponda.

#### **Autoliquidación e ingreso**

**Artículo 6º.** Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta del pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción deberá acompañarse, en todo caso, originales o fotocopia compulsada de la autoliquidación, debidamente ingresada

#### **Gestión Tributaria**

**Artículo 7º.** Procederá la devolución de la Tasa por Derechos de Examen, cuando no se realice el hecho imponible de la misma por causas no imputables al interesado.

Por tanto, no procederá la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de Tasa por Derechos de Examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado; es decir, que en caso de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, o en caso de no presentación a las pruebas selectivas, no habrá lugar a la devolución de la tasa.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 18/12/2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Queda derogada cualquier disposición aprobada con anterioridad a esta fecha que



*contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza “*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Castell de Guadalest, a 05/02/2020

El Alcalde-Presidente  
Fdo: Enrique Ponsoda Fraces